



50001 31 03 001 2013 00048 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés de junio de dos mil veintitrés

1. Se niega la solicitud del actor de actualizar la liquidación de crédito (archivo digital 03), pues ello procede solo en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *"hasta la concurrencia del crédito y las costas"* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.), y ii) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado, por el valor del crédito y las costas, con el objeto de terminar el proceso por pago total (inciso 2º, art. 461 ibídem), o se efectúe algún abono que así lo amerite, lo que no se evidencia dentro de la cuestión.

2. Por otro lado, en atención a la petición de entrega de dineros (archivo digital 04), visto el informe de títulos judicial rendido por la secretaría y obrante en archivo digital 06, se le informa a la parte demandante que en el presente asunto no hay dineros o títulos judiciales a favor del presente asunto.

Notifíquese


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy 26 de junio de 2023, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA